

Este formulario es sobre la función del tutor nombrado después de que finaliza un caso en la corte de menores si el menor no puede volver a su casa ni ser adoptado.

Este formulario explica:

- quién puede ser nombrado tutor;
- cómo pedirle a la corte de menores que lo nombre tutor;
- las diferencias entre un padre de crianza, un tutor y un padre adoptivo; y
- los derechos y deberes de un tutor, y su elegibilidad para recibir ayuda económica.

Para ser nombrado tutor de un menor que **no** tiene un caso en la corte de menores, tiene que ir a la corte *testamentaria*. Vea los formularios GC-205, GC-505 y GC-510 del Consejo Judicial para obtener más información sobre tutelas testamentarias.

Para obtener más información, visite el sitio web de las cortes de California en www.courts.ca.gov/1206.htm o hable con un abogado con experiencia en derecho de menores. Para encontrar un abogado en este sitio web, visite www.courts.ca.gov/selfhelp-findlawyer.htm.

1 ¿Qué es un tutor?

Un tutor es una persona que tiene la custodia legal y física de un menor sin ser su padre o madre, y que puede tomar las mismas decisiones que un padre o madre sobre el cuidado y control, residencia, educación y tratamiento médico del menor.

2 ¿Quién puede ser nombrado tutor en una corte de menores?

Para que la corte pueda nombrarlo tutor de un menor, usted tiene que:

- ser adulto (tener al menos 18 años de edad);
- no ser el padre o madre del menor; y
- ser aprobado por la agencia de bienestar de menores o el departamento de condena condicional de menores del condado.

3 ¿Se puede nombrar a un pariente como tutor?

Sí. La corte de menores puede nombrar a cualquier adulto aprobado, incluso cualquier pariente, excepto el padre o la madre del menor.

4 ¿Cómo se inicia un caso en la corte de menores?

Un trabajador social o fiscal presenta una petición para pedirle a la corte que dicte órdenes para mantener seguro al menor y la comunidad. A veces la corte decide que un menor no puede vivir sin peligro en la casa de uno de sus padres. Y la corte no puede dejar que el menor se vaya a su casa a menos que sea segura.

5 Si el menor no puede vivir en forma segura en la casa, ¿qué pasa?

Si la corte no puede dejar que un menor se vaya a su casa, el trabajador social o funcionario de condena condicional encontrará una casa donde el menor pueda vivir en forma segura. Tratarán de encontrar a un pariente que pueda cuidar al menor. Si no pueden encontrar a un pariente, buscarán a alguien que puede cuidar al menor aunque no sea un pariente. Ese cuidador inicial frecuentemente se convierte en un padre de crianza si su familia es aprobada como recurso.

Si usted quiere ser el padre de crianza del menor, dígaselo al trabajador social o funcionario de condena condicional de inmediato. Pregunte cómo su familia puede ser aprobada como recurso. Un padre de crianza frecuentemente es nombrado como tutor. No espere demasiado, porque es posible que no asignen al menor a vivir con usted.

6 ¿Un padre de crianza es lo mismo que un tutor?

No. Un padre de crianza *no* es lo mismo que un tutor, pero la corte puede nombrar a un padre de crianza como tutor. Los padres de crianza también tienen derechos legales, como:

- El derecho a ser notificado de las audiencias del menor en la corte y de asistir a las audiencias; y
- El derecho a darle información a la corte sobre las necesidades del menor.

7 ¿En qué se diferencia un tutor de un padre de crianza?

Tanto los padres de crianza como los tutores son responsables por cuidar a los hijos de otras personas. Pero hay diferencias importantes.

- **Permanencia.** El cuidado de crianza es temporal; puede terminar en cualquier momento. Una tutela le da al menor un hogar y una relación estable y duradera.
- **Supervisión de la corte.** La corte programa audiencias cada seis meses para un menor que está en un hogar de crianza. Un trabajador social o funcionario de condena condicional visita el hogar de crianza regularmente. En una tutela no hacen falta audiencias o visitas periódicas a menos que la corte de menores mantenga abierto el caso.

- **Deberes.** Un padre de crianza proporciona comida, ropa, vivienda y apoyo emocional al menor, bajo la supervisión de un trabajador social o funcionario de condena condicional. Un tutor tiene más derechos y deberes con respecto al menor, pero puede recibir menos servicios y menos apoyo personal.

8 ¿Quién más puede involucrarse en un caso de la corte de menores?

Los parientes del menor. Si usted es un pariente, aunque no sea el padre de crianza o el cuidador del menor, igualmente puede darle información importante a la corte por escrito.

9 ¿El menor será devuelto a su madre o padre?

En la mayoría de los casos, el trabajador social o funcionario de condena condicional trabaja con la familia brindando servicios para que el menor pueda volver a vivir con ella.

A veces la corte decide que el menor no podrá volver a su casa sin peligro. En ese caso, la corte denegará o cancelará los servicios brindados al padre o madre. El trabajador social o funcionario de condena condicional recomendará a la corte un plan permanente para el menor por medio de un informe escrito.

10 ¿Una tutela es un plan permanente?

Sí. Una tutela es uno de tres planes permanentes autorizados. La intención es que dure hasta que el menor cumpla 18 años de edad. Si el menor no puede volver a su casa, el plan permanente preferido es la adopción, porque es más estable y segura. (La adopción se describe más adelante en este formulario). Pero si la adopción no es una opción disponible legalmente, la corte tratará de nombrar a un tutor para el menor.

¿CÓMO PUEDO SER NOMBRADO TUTOR DEL MENOR?

11 ¿Qué hago para pedir que me nombren tutor?

Si quiere que la corte lo nombre como tutor del menor, debería:

- Informar al trabajador social o funcionario de condena condicional de inmediato; y
- Pedir una audiencia al juez lo más pronto posible.

¡Piénselo con cuidado! Si la corte lo nombra, la tutela durará hasta que el menor cumpla 18 años de edad. La corte no “cancelará” o dará por terminada una tutela a menos que:

- la situación haya cambiado desde el nombramiento; y
- fuera en el mejor interés del menor que se la dé por terminada.

12 ¿Cuáles son los pasos a tomar para ser un tutor?

Para ser nombrado tutor de un menor en un caso en la corte de menores hay que tomar varios pasos:

- a. El trabajador social o funcionario de condena condicional lo entrevistará y lo visitará en su casa para verificar que usted, su casa y todos los que viven en ella no presentan un peligro para el menor.
- b. El trabajador social o funcionario de condena condicional escribirán un informe para la corte para recomendar un plan permanente para el menor.
Nota: Si no recomiendan que usted sea el tutor, pregúntele al trabajador social o funcionario de condena condicional si lo nombrarán como tutor sucesor prospectivo. Después, si el tutor que nombraron primero ya no puede ejercer sus funciones, pueden evaluarlo a usted y nombrarlo como tutor.
- c. Se realizará una audiencia en la corte para decidir un plan permanente para el menor. Recibirá un aviso que le dirá cuándo y dónde se realizará la audiencia.
- d. Vaya a la audiencia y hable con el juez. Los padres del menor y otras personas interesadas en el caso también pueden ir a la audiencia y decirle al juez lo que piensan sobre el posible nombramiento de usted como tutor.

13 ¿Cómo decide la corte si me va a nombrar como tutor?

La corte tendrá en cuenta:

- si el menor puede ser adoptado;
- la recomendación del informe de la agencia;
- lo que usted y las demás personas digan en la audiencia; y
- cualquier otra razón a favor o en contra de nombrarlo como tutor.

La corte lo nombrará como tutor si decide que:

- la tutela es lo que más conviene para el menor; y
- usted puede ser un buen tutor.

14 ¿Qué pasa si la corte me nombra como tutor?

Si la corte lo nombra como tutor, entregue la orden al secretario y pida una copia certificada de las *Cartas de tutela* (formulario JV-330). Ese formulario es un comprobante de que usted es el tutor del menor. Haga copias de este formulario y guarde la copia certificada en un lugar seguro.

Lleve siempre una copia del formulario consigo cuando:

- lleve al menor al médico, dentista o terapeuta;
- inscriba al menor en la escuela o vaya a las reuniones de la escuela; o
- viaje con el menor.

15 ¿La corte supervisará mi tutela?

Cuando lo nombre tutor, la corte también puede dictar otras órdenes, como que notifique a la corte si se muda o permitir que los padres o hermanos del menor lo puedan visitar y pasar tiempo con él. Tiene que obedecer las órdenes de la corte.

Después de haberlo nombrado, la corte de menores puede supervisar la tutela para comprobar de que usted esté cumpliendo con sus deberes. En general, no tendrá que ir a la corte a menos que la corte mantenga el caso abierto o alguien le pida a la corte que modifique sus órdenes o que dicte órdenes nuevas.

Nota: Aun después de que el caso de menores se haya cerrado, cualquiera, *incluyendo usted*, puede usar una *Solicitud para cambiar orden de la corte* (formulario JV-180) para pedirle a la corte de menores que le dé instrucciones, revise sus planes o acciones como tutor, cambie sus órdenes anteriores o dé por terminada la tutela.

El trabajador social o funcionario de condena condicional también pueden ofrecer servicios de colocación permanente para el menor. Si usted no es pariente del menor, un trabajador social lo visitará cada seis meses y actualizará un plan de caso voluntario. Si usted no hace lo que dice el plan, le pueden pedir a la corte que dicte una orden para obligarlo a cumplir con el plan.

16 ¿Cuándo terminará la tutela?

Una tutela dura hasta que el menor cumpla 18 años de edad, a menos que:

- el menor fallezca antes;
- el menor sea adoptado (ya sea por usted u otro adulto); o
- el menor se emancipe (o libere de su control) contrayendo matrimonio, ingresando en el servicio militar activo u obteniendo una orden de la corte.

La corte puede ordenar que se dé por terminada la tutela antes de que el menor cumpla 18 años de edad, pero solo si la alternativa propuesta sería en el mejor interés del menor; es decir, si fuera *mejor para el menor* que seguir bajo tutela.

Nota: Si el menor sigue viviendo con usted después de cumplir 18 años de edad, puede obtener ayuda económica si el menor es elegible para KinGAP o cuidado de crianza extendido, y usted cumple con otras condiciones. Vea la página 5 para obtener más información general sobre la ayuda económica.

17 ¿La corte me puede reemplazar con otro tutor?

Sí. La corte puede considerar la posibilidad de reemplazarlo por otro tutor si lo pide:

- usted, el tutor;
- cualquier otro adulto interesado; o
- el menor, si tiene al menos 14 años de edad.

El juez lo reemplazará solo si la situación ha cambiado y si fuera en el mejor interés del menor.

18 ¿En qué se diferencia una tutela de una adopción?

Tanto el tutor como el padre adoptivo tienen la custodia legal y física del menor, en vez de los padres biológicos. Pero hay muchas diferencias.

Permanencia. En una tutela, los derechos de los padres solo *se suspenden*. La corte puede dar por terminada una tutela y devolver a los padres sus derechos, si eso fuera en el mejor interés del menor. En una adopción, los derechos de paternidad *se dan por terminados permanentemente*. El padre adoptivo es el padre legal del menor. Los padres biológicos no pueden recuperar sus derechos.

Visitación. En una tutela, la corte puede dictar una orden para permitir que los padres u otros parientes visiten al menor. El tutor tiene que obedecer la orden de visitación, como también todas las demás órdenes de la corte. En una adopción, los padres y otros parientes pierden sus derechos de visitar al menor, a menos que la corte y los padres adoptivos estén de acuerdo en que pueden tener contacto después de la adopción.

Duración. Una tutela dura hasta que el menor cumple 18 años de edad, a menos que ocurra algo para dar por terminada la tutela antes. (Una corte puede dar por terminada una tutela si fuera en el mejor interés del menor). En principio, una adopción dura para siempre. Una corte puede dar por terminada una adopción solo si revoca los derechos de paternidad en un caso nuevo de menores o de derecho familiar.

Supervisión de la corte. La corte controla la tutela y puede dictar órdenes, como una orden para reemplazar al tutor o dar por terminada la tutela, si alguien lo pide y la solicitud responde al mejor interés del menor. La corte no supervisa una adopción una vez que finalizaron los trámites.

Herencia. Un menor bajo tutela puede heredar bienes de uno de sus padres, si el padre fallece sin dejar un testamento. Si la corte sabe que el menor puede llegar a heredar bienes, puede nombrar a un “tutor del patrimonio” para administrar dichos bienes. Un menor adoptado en general no tiene derecho a heredar de su padre o madre biológica, pero puede recibir un regalo del testamento o un fideicomiso del padre biológico.



¿CUÁLES SON LOS DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR?

Sujeto a las órdenes de la corte, un tutor nombrado por la corte tiene los mismos derechos de custodia legal y física del menor que su padre o madre biológica. En general, tiene que cuidar y controlar al menor de la misma manera que lo haría un padre. Específicamente, esto significa que tiene que hacer lo siguiente:

19 Proporcionar un lugar donde el menor pueda vivir

Si muda al menor a una nueva dirección en California, tiene que notificar a la corte por escrito. Si se quiere mudar fuera de California, tiene que obtener primero la aprobación de la corte. Use el formulario JV-180 para pedir la aprobación de la corte. Otros estados tienen distintas leyes de tutela. Si piensa mudarse a otro estado, averigüe primero sobre sus derechos y deberes legales en ese estado.

20 Proporcionar cuidado de salud para el menor

Puede dar permiso para (*consentir a*) la mayoría de los tratamientos médicos o dentales para el menor. Pero si el menor tiene al menos 14 años de edad y no quiere tener una operación que no sea de emergencia, tiene que pedirle primero permiso a la corte.

La ley también permite que los niños mayores y más maduros reciban tratamiento médico sin que usted lo tenga que aprobar, como:

- tratamiento de salud mental en un consultorio externo;
- cuidado de salud reproductiva; y
- tratamiento de drogadicción y alcoholismo.

21 Proporcionar educación para el menor

Puede elegir la escuela y programa de instrucción del menor de la misma manera que lo harían los padres. En situaciones especiales es posible que la corte también participe en estas decisiones. Preste atención a cómo le va al menor en la escuela y reúnase con sus maestros. Si el menor necesita educación especial u otros servicios especializados, también puede pedir a la escuela u otros proveedores que se los proporcionen.

22 Acceder a servicios sociales

Puede conseguir que su hijo reciba ayuda de otros programas, como:

- Head Start;
- centros regionales para personas con demoras o discapacidades del desarrollo;
- servicios de salud; y
- cuidado después de la jornada escolar.

23 Dar consentimiento a que el menor se case
Puede dar permiso para que el menor se case, pero primero tiene que obtener el permiso de la corte. Si el menor se casa, usted dejará de ser su tutor.

24 Dar consentimiento al servicio militar del menor

Puede permitir que el menor se enliste en las fuerzas armadas de los EE. UU. Una vez que el menor ingrese al servicio activo, usted dejará de ser su tutor.

25 Dar consentimiento a que el menor obtenga una licencia de manejar

El menor no puede obtener una licencia de manejar sin que usted le dé permiso por escrito. (Vea sus deberes a continuación).

26 Pagar por el daño causado por el menor con un carro

Tendrá que pagar por todo daño que el menor cause mientras está manejando. La ley limita cuánto dinero estará obligado a pagar. Si está preocupado por esta responsabilidad, debería hablar con un abogado.

Tiene que comprar un seguro para cubrir al menor cuando esté manejando. (El menor no puede obtener una licencia de manejar sin que usted le dé permiso por escrito). Si cambia de opinión más adelante, puede firmar un formulario en el Departamento de Vehículos Motorizados (*Department of Motorized Vehicles* o DMV) para cancelar la licencia del menor.

27 Pagar por el daño cometido por otros actos del menor

Mal comportamiento intencional. En la mayoría de los casos, un tutor solo tendrá que pagar por el daño causado a otra persona por mal comportamiento intencional del menor. En general hay un límite a la cantidad de dinero que tiene que pagar.

Conducta negligente. Puede quedar obligado a pagar por daños causados por conducta negligente del menor. Si está preocupado por esta responsabilidad, debería hablar con un abogado.

28 Pagar por las necesidades del menor

Los padres siguen siendo responsables por la manutención del menor, pero usted puede aceptar esta responsabilidad. Puede recibir dinero para ayudar a mantener al menor. Vea la página 5 para obtener más información.

29 Cumplir con todas las órdenes de la corte

La corte puede requerir que acepte otros deberes. Por ejemplo, el juez puede ordenarle que lleve al menor a visitar a sus padres u otro pariente. Tiene que hacer lo que ordenó la corte.

¿QUÉ AYUDA ECONÓMICA PUEDO RECIBIR?

Puede llegar a recibir ayuda económica del gobierno federal, estatal o del condado. El tipo de ayuda depende de la elegibilidad del menor y la relación que tenga con usted.

¡Importante! Antes de que lo nombren tutor del menor, pregunte al trabajador social o funcionario de condena condicional del menor, o a un abogado si está calificado para recibir ayuda económica.

Si el menor es pariente suyo

Si lo nombran tutor de un menor que es pariente suyo, puede ser elegible para recibir ayuda económica de los siguientes programas:

- **Programa KinGAP:** Si el menor ha vivido con usted por al menos seis meses después de que su familia haya sido aprobada como recurso, y usted firma un acuerdo escrito y la corte desestima el caso, puede ser elegible para recibir pagos de KinGAP. KinGAP le dará los mismos pagos mensuales que a un padre de crianza que cuida a un menor, incluyendo cualquier monto que el condado pueda pagar por cuidar de las necesidades especiales del menor. Puede recibir KinGAP en cualquier condado o estado, pero el monto puede cambiar dependiendo de su lugar de residencia. En California, los pagos son los mismos que para el cuidado de crianza.
- **Programa para Cuidador emparentado aprobado (*Approved Relative Caregiver* o ARC) o cuidado de crianza:** Si la corte de menores mantiene abierto el caso después de haberlo nombrado como tutor, puede recibir pagos de ARC o de cuidado de crianza en vez de KinGAP.
- **CalWORKS (ayuda en efectivo):** En situaciones muy raras, puede no ser elegible para recibir pagos de KinGAP, cuidado de crianza o ARC. En esos casos, puede ser elegible para recibir pagos de CalWORKS. Si su nivel de ingresos es bajo, puede llegar a recibir una subvención total de CalWORKS. Si su nivel de ingresos es demasiado alto para una subvención completa, puede llegar a recibir una subvención de CalWORKS “solo para el menor”.
- **Cuidado de salud:** Los menores que están calificados para KinGAP pueden recibir cuidado de salud por medio de Medi-Cal.
- **Programa de vida independiente (*Independent Living Program* o ILP):** A partir de los 16 años de edad, la mayoría de los niños puede recibir fondos y servicios de ILP para ayudarlos a tener éxito en la edad adulta. Los servicios disponibles dependen de la edad que tenía el menor cuando comenzaron los pagos de KinGAP.

Si el menor NO es pariente suyo

En California, los tutores que no son parientes del menor son elegibles para pagos estatales de cuidado de crianza. Puede recibir estos pagos en cualquier condado o estado, pero el

monto puede cambiar según el lugar donde viva. Antes de mudarse, ¡averigüe si el monto va a cambiar! Si recibe estos pagos, un trabajador social del caso lo visitará cada seis meses.

- **Cuidado de salud:** Los menores que están calificados para pagos de cuidado de crianza pueden recibir cuidado de salud por medio de Medi-Cal.
- **Programa de vida independiente (ILP):** A partir de los 16 años de edad, la mayoría de los niños puede recibir fondos y servicios de ILP para ayudarlos a tener éxito en la edad adulta.

Si sigue manteniendo al menor después de los 18 años de edad

Los pagos pueden continuar después de que el menor cumpla 18 años de edad si lo sigue manteniendo y cuidando, el joven cumple con todos los demás requisitos de elegibilidad y ambos firman acuerdos escritos.

En general, los pagos de KinGAP terminan cuando un menor cumple 18 años de edad, a menos que los pagos comiencen después de que el menor cumpla 16 años de edad (siguen hasta los 21 años de edad) O el menor tenga una discapacidad mental o física (los pagos continúan hasta los 21 años de edad), O el menor esté en la escuela preparatoria (los pagos continúan hasta los 19 años de edad o hasta que se gradúe).

¡Importante! Hable con el trabajador social o funcionario de condena condicional de su hijo, o con un abogado, algunos meses *antes* de que el menor cumpla 18 años de edad para que el menor no se pierda ningún pago.

Otra ayuda económica

Si no es elegible para KinGAP o pagos de cuidado de crianza, puede llegar a recibir ayuda del seguro social, Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI), Medi-Cal o de otro tipo.

También puede obtener ayuda e información de [*Indique las agencias locales y sus datos de contacto*]: